CONSTANCIA. Santiago de Cali, enero 21 de 2021. A Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2020-00594-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FIDEL VICTORIA AGUILAR
DEMANDADO EDUARDO ANTONIO GARCIA VEGA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 0067.

Fidel Victoria Aguilar identificado con C.C.: 78.716.747, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Eduardo Antonio García Vega identificado con C.C.: 70.110.380; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Título Valor representado en letra de cambio sin número del 31 de octubre de 2010, de conformidad a los artículos 658 y 671 del Código de Comercio, y documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Eduardo Antonio García Vega; a favor de Fidel Victoria Aguilar, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de noventa y siete millones de pesos M/cte. ($97.000.000,oo), por concepto de capital de la obligación vencida en la letra de cambio de fecha del 31 de octubre de 2010.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 01 de noviembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- El abogado Johann Alejandro Dueñas Jaimes identificado con C.C. 1.113.640.141, y portador de tarjeta profesional No. 247.571 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali ____ de 28 ENE 2021
En estado No. 009 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior
Secretaria

3.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO